

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 40/2018
Órgano jurisdiccional	Cuarto Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Juez de Distrito	Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez
Parte quejosa y/o recurrente	Dos personas y una asociación civil representada por una de ellas
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Delegación en Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Fecha de la sentencia	11/09/2018

Tema: Omisión de las autoridades ambientales de atender denuncias populares como forma de vulneración del derecho humano al medio ambiente sano.

¿Qué pasó?

- Un hombre presentó una denuncia popular en materia ambiental ante la Delegación en Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) denunciando la tala, desmonte y cimentación de vegetación de manglar y palma en diversos predios dentro de la Isla de Holbox, Quintana Roo.
- El titular de la PROFEPA desechó la acusación al considerar que el actor no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Inconformes, dos personas y una asociación civil, representada por una de ellas, promovieron un juicio de amparo indirecto aludiendo la ilegalidad de dicha resolución, calificándola como violatoria a los derechos al medio ambiente, legalidad y a la pronta impartición de justicia.
- También denunciaron la omisión por parte de la Delegación en Quintana Roo de la PROFEPA de integrar las 38 denuncias populares presentadas con motivo de actos que pudieran producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente y recursos naturales, en los términos de lo previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado determinó que se actualizaba la causal de improcedencia respecto de seis denuncias populares, debido a que consideró que fueron resueltas previamente por la Delegación de la PROFEPA, por lo que habían cesado los efectos de esos actos reclamados.
- Con respecto a la omisión de integrar los expedientes administrativos de denuncia popular, el Juzgado consideró que eran fundados los argumentos expuestos por la parte quejosa, tras determinar que, al dejar de cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 192, párrafos segundo y tercero al 199 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la autoridad responsable violó el derecho humano al medio ambiente sano y al de una pronta impartición de justicia del quejoso, reconocidos en el artículo 4º y 17 constitucional.
- Con respecto a la legalidad de la resolución impugnada, el Juzgado calificó dicho concepto de violación como fundado y consideró que la resolución era contraria al principio constitucional de legalidad, ya que impuso una carga extra a los denunciantes al pedirles que presentaran una denuncia por cada hecho y no permitirles presentar denuncias por más de un hecho impugnado.
- Por lo anterior, el Juzgado determinó conceder el amparo a los quejosos y ordenó a la autoridad responsable dejar sin efecto el oficio impugnado, reponer el procedimiento y dictar otro en el que se provea sobre todos los hechos denunciados, para lo cual se tendrían que efectuar las diligencias necesarias en un plazo máximo de 40 días hábiles para llevar a cabo los procedimientos de denuncia popular de manera eficaz y oportuna.